



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2020-MDCE/A

Ciudad Eten, 13 agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;

VISTO;

El D.S. N° 139-2020-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, el D.S. N° 139-2020-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM

Que, los Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° "680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972,

Que, es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas", tal como lo establece el Artículo 209, Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER en el distrito de Ciudad Eten, la difusión por los diferentes medios locales de las medidas restrictivas dispuestas por el gobierno, en el cumplimiento del D.S. N° 139-2020-PCM, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.1. El día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos a nivel nacional durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente.
- 1.2. Prohibición de las reuniones sociales incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19.
- 1.3. Los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años deben permanecer en su domicilio. Los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, por necesidad de mantener su salud emocional, pueden realizar un paseo diario considerando las siguientes condiciones: - Deben salir con una sola persona mayor de edad que resida en el mismo domicilio. - La circulación se limita a un paseo de máximo treinta (30) minutos de duración, en una distancia no superior de quinientos (500) metros respecto del domicilio del niño/a o adolescente, en espacios libres sin aglomeraciones. - Durante el paseo, se debe mantener una distancia social no menor de dos (2) metros"
- 1.4. Las personas en grupos de riesgo, como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presenten comorbilidades, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria Nacional, no pueden salir de su domicilio y excepcionalmente lo podrán hacer siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia, así como para la adquisición de alimentos, medicinas y servicios financieros, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física. Las personas en grupos de riesgo no deben recibir visitas en su domicilio y deben evitar el contacto físico con las personas que se desplazan fuera del domicilio. En el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto y en caso deseen voluntariamente concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, se sujetan a las disposiciones que se han emitido a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo y a las acciones de fiscalización y supervisión de la Autoridad Sanitaria, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias"

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el equipo de inspectores - fiscalizadores de la División de Transportes, Fiscalización y Seguridad, realicen la supervisión y demás acciones que conlleven al fiel cumplimiento de lo dispuesto por el gobierno central, en coordinación con la División de Gestión y Saneamiento Ambiental, la División de Educación, Deporte, Salud y Desarrollo Social, la Policía Nacional, y autoridades correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la prohibición del uso de espacios deportivos municipales y privados, bajo sanción de multa y denuncia por daños a la propiedad municipal.

Publíquese el presente Decreto en la Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten y a la Secretaria General su distribución y archivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe

MILTON CHAFLOQUE CORDOVA
ALCALDE - MDCE